



PERÚ

Ministerio
de Educación



ESPINOZA SAMPERTEGU
Tuinky Yajaira FAU
20131370998 soft
ASESORA LEGAL - DIGE
MINEDU
Soy el autor del document
2025/02/12 15:30:45

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 12 de febrero de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00016-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores(as)
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
Presente. -

Asunto: Sobre los descuentos en la Planilla Única de Pagos

Referencias: a) INFORME N° 3598-2024-EF/53.04
b) INFORME N° 00190-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para hacer de su conocimiento que mediante INFORME N° 3598-2024-EF/53.04, la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, ha concluido que los CAFAE y SUB CAFAE no se encuentran comprendidos dentro de los Fondos de Bienestar normados por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, que aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.

En atención a lo antes señalado, la DITEN a través del informe de la referencia b), entre otros, brinda las siguientes precisiones:

1. La Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, concordado con las disposiciones de la Ley N° 28411, establece que la planilla única de pago de las entidades públicas solo es afectada por los descuentos establecidos por ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, y por mandato judicial expreso, de corresponder.
2. De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30114¹, se autorizó a las entidades del sector público a afectar la planilla única de pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
3. En atención a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-2014-EF (Normas Reglamentarias), el servidor o cesante podrá solicitar la afectación de la planilla única de pagos solo para efectuar, a través de ella, entre otros, el pago de obligaciones asumidas con Fondos de Bienestar.
4. La Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Reglamentarias establece que el MEF habilitará un registro en el que inscribirá a los Fondos de Bienestar, indicando los requisitos que deberán cumplir aquellos Fondos que soliciten ser inscritos en el mismo y, además, será responsable de la publicación, en el portal institucional del MEF, del listado de fondos considerados en ese registro.

¹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

EXPEDIENTE: DITEN2025-INT-0190479 CLAVE: 588A27

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

- De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, los CAFAE y SUB CAFAE no se encuentran dentro del grupo de Fondos de Bienestar normados mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.
- Mediante comunicado (<https://www.gob.pe/54518-ministerio-de-economia-y-finanzas-comunicado-fondos-de-bienestar>) emitido por el MEF, se señaló que, para ser incluidos en el listado de Fondos de Bienestar, las organizaciones deberán presentar una solicitud dirigida a la DGGFRH, a la que acompañarán determinados requisitos.

Considerando lo antes señalado, se les trasladan los informes de la referencia para conocimiento y acciones, a fin de que **regularicen ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el registro del SUBCAFAE que presiden en el grupo de Fondos de Bienestar**, acción que les permitirá continuar realizando los descuentos en la planilla única de pagos mediante el Sistema Único de Planillas – SUP.

Efectuada la regularización ante el MEF, deberán comunicar a la Dirección Técnico Normativa de Docentes – DITEN, el estado del registro del SUBCAFAE, debiendo efectuar dicha comunicación de manera formal, hasta el mes de marzo de 2025, caso contrario, se procederá con el cierre de la vigencia del código de descuento (026).

Hago propicia la oportunidad de expresarles las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General
Dirección General de Desarrollo Docente



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/02/2025 15:45:36-0500

Cc.
DIGEGED
DITEN

Se adjunta:

- INFORME N° 00190-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
- INFORME N° 3598-2024-EF/53.04

EXPEDIENTE: DITEN2025-INT-0190479 CLAVE: 588A27

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N.º 00190-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

A : **ANDRÉS ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA**
Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes

De : **JOSELITO HENRY ULLOA BENITES**
Especialista del Equipo de Gestión de las remuneraciones,
asignaciones e incentivos

Asunto : Sustento sobre expedición de oficio múltiple sobre descuento en la planilla única de pago.

Referencia : **a)** Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
b) Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
c) DS. N° 010-2014-EF
d) INFORME N° 3598-2024-EF/53.04

Fecha : Lima, 12 de febrero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 En el marco de las competencias establecidas en el literal g) del numeral 138 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación¹, la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), implementa, administra, supervisa y evalúa la ejecución del sistema de remuneraciones, pensiones y beneficios del personal docente de educación básica y técnico-productiva; así como el escalafón magisterial.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2014-EF, se aprueban las normas reglamentarias para que las entidades públicas adecuen y realicen afectaciones en la planilla única de pagos, en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, y en su artículo 4 precisa que, el servidor o cesante podrá solicitar la afectación de la planilla única de pagos sólo para efectuar, a través de ella, el pago de obligaciones asumidas por dicho servidor o cesante con aquellos fondos de bienestar y entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 1.3 Con INFORME N° 3598-2024-EF/53.04, la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, concluye que los CAFAE y SUB CAFAE no se encuentran comprendidos dentro de los Fondos de Bienestar normados por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU

EXPEDIENTE: DITEN2025-INT-0190479 CLAVE: B986B1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

II. ANÁLISIS

- 2.1. En principio, corresponde señalar que la Ley N° 30057, concordado con las disposiciones de la Ley N° 28411, establece que la planilla única de pago de las entidades públicas solo es afectada por los descuentos establecidos por ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, y por mandato judicial expreso, de corresponder.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30114, se autorizó a las entidades del sector público a afectar la planilla única de pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 2.3. Así, el Decreto Supremo N° 010-2014-EF aprueba las Normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecúen los descuentos en la planilla única de pagos (en adelante, Normas Reglamentarias), en el marco de la autorización dada por la Ley N° 30114. Estando a ello, las Normas Reglamentarias precisan que el servidor o cesante podrá solicitar la afectación de la planilla única de pagos solo para efectuar, a través de ella, el pago de obligaciones asumidas con Fondos de Bienestar para la atención de obligaciones vinculados a los conceptos de bienestar siguientes: alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento.
- 2.4. Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Reglamentarias establece que el MEF habilitará un registro en el que inscribirá a los Fondos de Bienestar, indicando los requisitos que deberán cumplir aquellos Fondos que soliciten ser inscritos en el mismo y, además, será responsable de la publicación, en el portal institucional del MEF, del listado de fondos considerados en ese registro. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria contempla que, en tanto se implemente la habilitación del registro a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final antes citada, el MEF publicará un listado de Fondos que se utilizará temporalmente para efecto de lo establecido en dicha norma.
- 2.5. En esa línea, mediante comunicado (<https://www.gob.pe/54518-ministerio-de-economia-y-finanzas-comunicado-fondos-de-bienestar>) emitido por el MEF, se señaló que, para ser incluidos en el listado de Fondos de Bienestar, las organizaciones deberán presentar una solicitud dirigida a la DGGFRH, a la que acompañarán determinados requisitos.
- 2.6. Mediante Oficio Múltiple N° 061-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 21 de junio de 2016, se brinda precisiones respecto a los descuentos en la planilla única de pagos. Asimismo, se comunica de las entidades terceras habilitadas en el Sistema Único de Planillas - SUP para ejecución de descuentos, entre ellas, a los SUB CAFAE, esto en el marco del comunicado emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual precisa que los CAFAE y SUB CAFAE, si bien son considerados como Fondos de Bienestar, no requerirán ser incluidos en este listado. https://www.mef.gob.pe/contenidos/comunicado/comunicado_fondos.html

EXPEDIENTE: DITEN2025-INT-0190479

CLAVE: B986B1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 2.7. Mediante el Oficio Múltiple N° 030-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 17.04.2017, se dictan precisiones sobre los descuentos efectuados a través de la planilla única de pagos, estableciendo que, a partir de la fecha del precitado oficio, la utilización obligatoria del “Formato 01: Autorización de descuento mediante la planilla única de pago”, el mismo que constituye sustento de los descuentos efectuados a través de la planilla. Asimismo, señala que, para contar con el visado de la Oficina General de Administración de la UGEL, el formato en referencia debe estar debidamente llenado y con la firma del servidor que autoriza el descuento y la entidad con quien asume el compromiso.
- 2.8. Ahora bien, mediante el INFORME N° 3598-2024-EF/53.04, la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, concluye que los CAFAE y SUB CAFAE no se encuentran comprendidos dentro de los Fondos de Bienestar normados por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.
- 2.9. Según el marco legal antes mencionado podemos identificar los grupos de descuentos que son: Ley y Judicial, Sindicales, Fondo de Bienestar, Cooperativas y Entidades reguladas por la SBS. Asimismo, las citadas normas están referidas a la determinación de la base de cálculo, los alcances de la solicitud, la prelación al momento de efectuarse los descuentos, condiciones para que proceda la afectación, y el tratamiento que corresponda a las afectaciones vigentes al momento de entrada en vigencia de la norma.
- 2.10. En ese sentido, se cuenta con los siguientes grupos de descuentos que requieren autorización expresa del servidor o pensionista para afectar la planilla:
- Descuentos de ley (No requiere autorización)
 - Descuentos sindicales
 - Descuentos de fondos de bienestar.
 - Descuentos de cooperativas.
 - Descuentos de entidades supervisadas y reguladas por la SBS y AFP.
- 2.11. Por lo expuesto, para realizar descuento en la planilla única de pagos según el marco legal vigente, es requisito contar con la autorización expresa del trabajador y con la conformidad de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, y las entidades terceras deben estar en los grupos de descuentos mencionados en los numerales 2.9 y 2.10 del presente informe.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Según lo informado por el MEF, los CAFAE y SUB CAFAE no se encuentran dentro del grupo de Fondos de Bienestar normados mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.
- 3.2. En el marco de lo indicado resulta necesario que **regularicen ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el registro del SUBCAFAE y CAFAE que presiden en el grupo de Fondos de Bienestar**, acción que les permitirá continuar realizando los descuentos en la planilla única de pagos

EXPEDIENTE: DITEN2025-INT-0190479

CLAVE: B986B1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

mediante el Sistema Único de Planillas – SUP, caso contrario se procederá con el cierre de la vigencia del código de descuento (021 y 026).

- 3.3. Luego de efectuada la regularización ante el MEF, se debe otorgar un plazo, para que el Director de la DRE/UGEL según corresponda, comunique de manera documentada por mesa de partes del Minedu y mediante oficio dirigido a la Dirección Técnico Normativa de Docentes - DITEN, el estado del registro del SUBCAFAE y CAFAE.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que se comunique a los Directores de DRE/UGEL según corresponda, mediante Oficio Múltiple las consideraciones señaladas en el presente informe.

Es todo cuanto se informa a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 ULLOA BENITES Joselito
 Henry FAU 20131370998 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/02/2025 14:53:10-0500

Especialista del Equipo de Gestión de las remuneraciones, asignaciones e incentivos.



Firmado digitalmente por:
 CALLE CALLE Eberth
 Eduardo FAU 20131370998 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 12/02/2025 14:59:39-0500

Lima, 12 de febrero de 2025

Con la conformidad del Director Técnico Normativa de Docentes, remítase el presente Informe y sus antecedentes al Despacho del Director General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

REPÚBLICA DEL PERÚ
 IZAGUIRRE MINAYA Andres
 Antonio FAU 20131370998
 hard
ANDRÉS ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA
 Director
 Director - DITEN
 Dirección Técnico Normativa de Docentes
 En señal de conformidad
 2025/02/12 15:02:17
 FIRMA DIGITAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: DITEN2025-INT-0190479 CLAVE: B986B1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PORTOCARRERO MENDEZ
Rosana Maria FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2024 18:57:56
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 3598-2024-EF/53.04

Para : Señorita
ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO
Directora General
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Consulta sobre el registro de un CAFAE en el Listado de Fondos de Bienestar

Referencia : Oficio N° 05726-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
(HR 200967-2024)

Fecha : Lima, 16 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, con el fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación (en adelante, la Entidad), mediante el documento de la referencia, consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el registro de un CAFAE en el Listado de Fondos de Bienestar.

II. ANÁLISIS

2.1. **Competencia:** La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia¹.

2.2. Asimismo, la DGGFRH tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias; interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica,

¹ Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.



GUTIERREZ SANTAFE
Jose FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/12/2024 17:41:20
Motivo: Doy V° B°



Firmado
Digitalmente por
LOPEZ ESCOBEDO
Romina Alejandra
FAU 20131370645
soft





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos².

2.3. **Pedido formulado:** La Entidad consulta lo siguiente:

“3. Según el marco legal antes señalado se puede determinar los grupos para la afectación en la planilla, los cuales son los siguientes:

- a) Descuentos de Ley y por Mandato Judicial*
- b) Descuentos Sindicales*
- c) Descuentos de Fondos de Bienestar*
- d) Descuentos de Cooperativas e) Descuentos de Entidades Supervisadas y Reguladas por la SBS y AFP*
- (...)*

En ese sentido, en atención a las normas antes citadas, elevamos a su despacho las siguientes consultas:

- i. ¿Los Sub CAFAE y CAFAE están considerados en el grupo de descuento de Fondos de Bienestar?*
- ii. ¿En caso la respuesta fuera que dichas entidades no se encuentren en el mencionado grupo de descuento, sírvase precisarnos a que grupo de descuentos pertenecen en el marco del Decreto Supremo N° 010-2014-EF, conforme lo señalado en el numeral 3 del presente documento?”*

2.4. **Pronunciamiento de la DGPA:** En virtud de la solicitud realizada, esta Dirección emite pronunciamiento en concordancia con la competencia establecida para la DGGFRH.

2.5. En principio, corresponde señalar que la Ley N° 30057³, concordado con las disposiciones de la Ley N° 28411⁴, establece que la planilla única de pago de las entidades públicas solo es afectada por los descuentos establecidos por ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, y por mandato judicial expreso, de corresponder.

2.6. Asimismo, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30114⁵, se autorizó a las entidades del sector público a afectar la planilla única de pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de

² Numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

³ Literal a) del artículo 34 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

⁴ Literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

⁵ Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP⁶.

- 2.7. Así, el Decreto Supremo N° 010-2014-EF⁷ aprueba las Normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecúen los descuentos en la planilla única de pagos (en adelante, Normas Reglamentarias), en el marco de la autorización dada por la Ley N° 30114. Estando a ello, las Normas Reglamentarias⁸ precisan que el servidor o cesante podrá solicitar la afectación de la planilla única de pagos solo para efectuar, a través de ella, el pago de obligaciones asumidas con Fondos de Bienestar para la atención de obligaciones vinculados a los conceptos de bienestar siguientes: alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento.
- 2.8. Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Reglamentarias establece que el MEF habilitará un registro en el que inscribirá a los Fondos de Bienestar, indicando los requisitos que deberán cumplir aquellos Fondos que soliciten ser inscritos en el mismo y, además, será responsable de la publicación, en el portal institucional del MEF, del listado de fondos considerados en ese registro. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria contempla que, en tanto se implemente la habilitación del registro a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final antes citada, el MEF publicará un listado de Fondos que se utilizará temporalmente para efecto de lo establecido en dicha norma.
- 2.9. En esa línea, mediante comunicado⁹ emitido por el MEF, se señaló que, para ser incluidos en el listado de Fondos de Bienestar, las organizaciones deberán presentar una solicitud dirigida a la DGGFRH¹⁰, a la que acompañarán determinados requisitos.
- 2.10. Estando a lo expuesto, respecto de la primera consulta, se debe resaltar que los CAFAE y Sub CAFAE no se encuentran dentro de los Fondos de Bienestar normados por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF; en consecuencia, en relación con la segunda consulta, corresponde señalar que carece de objeto emitir pronunciamiento.

⁶ Con excepción de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) exclusivamente para fines de lavado de activos y financiamiento del terrorismo con arreglo a la Ley N° 29038, los que se aplican luego de otros descuentos de ley y mandato judicial expreso, de ser el caso, debiendo contar con la conformidad de las oficinas generales de administración o las que hagan sus veces en las entidades públicas.

⁷ Aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos

⁸ Artículo 4.

⁹ Al respecto, puede revisar el siguiente enlace web:

<https://www.gob.pe/54518-ministerio-de-economia-y-finanzas-comunicado-fondos-de-bienestar>

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Legislativo N° 1436, toda referencia en norma existente a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos se entiende realizada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

III. CONCLUSIÓN

Los CAFAE y Sub CAFAE no se encuentran comprendidos dentro de los Fondos de Bienestar normados por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF; por consiguiente, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el grupo de descuentos al que pertenecerían los descuentos que efectúan dichas organizaciones.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación, para su conocimiento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ROSANA MARÍA PORTOCARRERO MÉNDEZ
Directora
Dirección de Gestión de Personal Activo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

